



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 22 de Octubre de 2020.

Señor:

JULIO ERNESTO SORIANO BERMUDEZ.

Representante legal.

UNION TEMPORAL DE LOS ANDES.

REF.: Contestación Oficio fechado a 19 de Octubre de 2020.

Cordial saludo,

En atención al oficio de referencia, que a literalidad manifiesta:

Cordial saludo. La **UNIÓN TEMPORAL DE LOS ANDES**, de acuerdo al informe de evaluación de los requisitos habilitantes y causales de rechazo de la convocatoria de la referencia, presenta las siguientes observaciones al mismo:

- El Documento de Constitución del proponente plural en su folio 944, expresa la manifestación tal y como lo estableció y exigía el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria, para lo cual reenviamos el documento de constitución y adicional voluntad expresa firmada por cada uno de los integrantes.
- Observación Registro Único de Proponentes inscripción y clasificación UNSPSC, proponente plural

El comité técnico evaluador para la convocatoria 120105, se permite manifestar:

Sea lo primero señalar, que la Universidad de Nariño es una Institución Universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Aunado a lo anterior, en virtud de la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, se erige que estas instituciones tienen la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, finalidad que, en el caso de las estatales, cobra mayor relevancia, por cumplir con el propósito de separar la injerencia gubernamental en sus decisiones (**C. CONST, SENT. C-220-97**).

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo Bloque Tecnológico Primer Piso
Teléfono 734 4309 ext. 1125 - Celular 310 549 7381 - San Juan de Pasto, Nariño - Colombia





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Contratación Pública (EGCP). En efecto, el **ARTÍCULO 28 de la LEY 30 DE 1992** señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los **ARTÍCULOS 57 Y 93** de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un **RÉGIMEN CONTRACTUAL ESPECIAL**.

En este sentido, el régimen especial y la naturaleza jurídica de las Universidades Estatales fueron definidas en el **ARTÍCULO 57** de la norma marco en comento, que dispuso: "ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, **CON RÉGIMEN ESPECIAL** y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley."

Tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como lo dicho por la Corte Constitucional (SENT. C-547-94), concluyen que la actividad contractual de las universidades se **RIGE POR EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**, lo que permite que en materia contractual se acojan disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública,

Adicional a las precisiones jurídicas antes expuestas, es necesario informar que las modalidades de contratación de la Universidad de Nariño se encuentran contempladas y reguladas en su propio Estatuto de Contratación (**ACUERDO 126 DE 2014**), siendo estas las descritas en el **ARTÍCULO 18**, a saber: **CONTRATACIÓN DIRECTA, CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA, CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA Y CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA**, siendo estas y solamente estas, las establecidas para los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte de la Universidad.

Así las cosas es perentorio afirmar que desde su inicio, los pre pliegos de condiciones y posterior pliego definitivo de la convocatoria 120105, fueron erigidos con todos y cada uno de los principios de la contratación estatal y el principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69° de la Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizando que en cada una de las etapas, los interesados pudieran realizar observaciones, las cuales serían atendidas debidamente por la entidad; etapas que se surtieron sin que haya existido pronunciamiento alguno frente a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Reviste de gran importancia señalar que los pliegos de condiciones son ley para las partes frente a todos los actores que intervienen dentro de los distintos procesos contractuales, por lo que es imperativo cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos, con el fin de lograr la debida habilitación.

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo Bloque Tecnológico Primer Piso
Teléfono 734 4309 ext. 1125 - Celular 310 549 7381 - San Juan de Pasto, Nariño - Colombia





Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la entidad y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.

Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego, determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el proponente para acreditación de los respectivos requisitos los cuales servirán de fundamento para la ejecución del contrato.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Encontrando así que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la entidad a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

Así pues, por la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la entidad está obligada constitucionalmente (art. 13 C.P.) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores y por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de selección han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. - no dar preferencia de ninguna índole. De igual manera se precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes;

Por otra parte sobre la naturaleza jurídica de la propuesta que se formula por el particular interesado en el proceso de selección, los estatutos contractuales y particularmente los pliegos de condiciones señalan los requisitos y formalidades que ésta debe atender, tales como los relativos al sujeto o calidades que debe reunir el potencial oferente, los del objeto, su forma, manera de acreditar etc. y en general todos los pormenores que la administración exige para que ésta sea jurídicamente eficaz y válida, que lo será si se ajusta material y formalmente al pliego de condiciones.

En sentencia expediente 1503, del consejo de estado manifestó que "La propuesta implica un sometimiento al pliego de condiciones y quien propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias".



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Ahora bien respecto del **DOCUMENTO DE CONSTITUCION DEL PROPONENTE PLURAL**, el literal q del numeral 16.2 de los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria 120105, ha establecido:

q) REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES.

- La manifestación expresa de que quienes integran el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato.

Revisados los documentos enviados como subsanación mediante documento PDF denominado "**SUBSANE UT DE LOS ANDES EVALUACION PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA 120105.pdf**", se da cuenta de que el documento de constitución del proponente plural suscrito por el Señor **JULIO ERNESTO SORIANO BERMUDEZ**, Representante Legal de **DIDACLIBROS LTDA** y el Señor **GERMAN MARTIN BARRERA VELASCO**, representante legal de **INCEL LIMITADA**, a literalidad expresa:

La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal se dividirá así **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA 60%, INCEL LTDA 20% Y JOSE ANTONIO MARTINEZ GUERRA 20%**.

Se presenta, en conjunto con el documento precitado, mediante documento PDF denominado "**SUBSANE UT DE LOS ANDES EVALUACION PRELIMINAR REQUISITOS HABILITANTES CONVOCATORIA 120105.pdf**", el documento de referencia "**DOCUMENTO DE VOLUNTAD EXPRESA**", el cual a literalidad refiere:

Convocatoria de Mayor Cuantía 120105

Cordial saludo. Manifestamos que como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL DE LOS ANDES** responderemos solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato

En constancia, se firma en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020.

Dejando constancia de que si bien se presenta un "**DOCUMENTO DE VOLUNTAD EXPRESA**", donde se refiere la responsabilidad solidaria, el documento de "**CONSTITUCION DEL PROPONENTE PLURAL**", aun refiere que la responsabilidad se dividirá en porcentajes, no cumpliendo así con lo solicitado.

San Juan de Pasto, Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo Bloque Tecnológico Primer Piso
Teléfono 734 4309 ext. 1125 - Celular 310 549 7381 - San Juan de Pasto, Nariño - Colombia





En lo referente al Registro Único de Proponentes el literal j del numeral 16.2 de los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria 120105, ha establecido:

j) REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.


El proponente que sea persona natural o jurídica deberá estar debidamente inscrito y clasificado en mínimo en Una (01) de las actividades para adecuación y en Una (01) de las actividades para Dotación, que a continuación se enuncian:

Para las adecuaciones

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72	10	15	00 Servicios de apoyo para la construcción
72	12	14	00 Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72	10	33	00 Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72	15	40	00 servicios de edificios especializados y comercios
81	10	15	00 ingeniería civil y arquitectura

Para las dotaciones:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
42	18	21	00 Estetoscopio y productos relacionados
42	19	18	00 Camas de paciente y accesorios
42	27	15	00 Productos para control respiratorio
42	27	23	00 Suministro de resucitadores
42	29	54	00 Suministro quirúrgicos adicionales
42	30	15	00 ayudas de formación medica

Cuando se trate de proponentes plurales, todos los integrantes del mismo deberán cumplir a cabalidad con este requisito. 

El Registro Único de Proponentes debe encontrarse VIGENTE y en firme a la fecha de la presentación de la propuesta.

La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas

Estableciendo el pliego a literalidad: **“CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES PLURALES, TODOS LOS INTEGRANTES DEL MISMO DEBERAN CUMPLIR A CABALIDAD CON ESTE REQUISITO”**.

Así las cosas la Union Temporal **NO CUMPLE** con lo requerido: Dejando constancia que de folios 2 a 113 del documento denominado **“PROPUESTA UT LOS ANDES PARTE 9 DE 26 FOLIOS 660 AL 771.pdf”**, se encuentra el Registro Unico de Proponentes para **INCEL LTDA**, con fecha de expedición 06 de octubre de 2020, con fecha de ultima renovación 24 de abril de 2020,



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

clasificado en una de las actividades para adecuación que refiere el pliego definitivo de la convocatoria 120105, mismo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 16.2 literal j, REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, que a literalidad expresa; "El proponente que sea persona natural o jurídica deberá estar debidamente inscrito y clasificado en mínimo en Una (01) de las actividades para adecuación y en Una (01) de las actividades para Dotación (...) Cuando se trate de proponentes plurales, todos los integrantes del mismo deberán cumplir a cabalidad con este requisito.

Aunado a ello, la Union Temporal **NO CUMPLE** con lo requerido: Dejando constancia que de folios 2 a del documento denominado "**PROPUESTA UT LOS ANDES PARTE 10 DE 26 FOLIOS 772 AL 804.pdf**", se encuentra el Registro Unico de Proponentes para **JOSE ANTONIO MARTINEZ GUERRA**, con fecha de expedición 5 de octubre de 2020, con fecha de ultima renovación 10 de julio de 2020, clasificado en una de las actividades para adecuación que refiere el pliego definitivo de la convocatoria 120105. Mismo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el numeral 16.2 literal j, REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, que a literalidad expresa; "El proponente que sea persona natural o jurídica deberá estar debidamente inscrito y clasificado en mínimo en Una (01) de las actividades para adecuación y en Una (01) de las actividades para Dotación (...) Cuando se trate de proponentes plurales, todos los integrantes del mismo deberán cumplir a cabalidad con este requisito.

El comité Tecnico por lo dicho, depreca su solicitud y se despide sin ningún otro particular.

De Usted.

JUAN MAURICIO URBANO.
Profesional Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

CARLOS DELGADO BOLAÑOS.
Docente OPS.
Programa de Medicina.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

ANA PATRICIA PALACIOS MONTENEGRO.
Decana.
Facultad de Ciencias de la Salud.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

CRISTHIAN LOPEZ CONTRERAS.
Profesional Jurídico.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.